



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2021 00276 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Se indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia del menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

**SEGUNDO.** – Adecuará el poder como el escrito de demanda y la solicitud de medidas cautelares en el sentido de señalar adecuadamente el número de documento de identificación de la apoderada, como el número de indicativo serial del Registro Civil de Nacimiento del menor en favor del cual se promueve el presente proceso, por cuanto los indicados no concuerdan con la documentación aportada. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020). De lo contrario se le hará presentación personal.

**TERCERO.** – Deberá adecuar la pretensión primera como la pretensión cuarta, en el sentido de relacionar de manera individual las cuotas alimentarias y de vestuario que se pretenden ejecutar (quincena a quincena, mes a mes, año a año, etc.) como se haya estipulado en el título ejecutivo, hasta el momento de presentación del libelo introductorio, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley.

**CUARTO.** – Deberá ajustar la pretensión tercera de la demanda, teniendo en cuenta que la misma no hace parte de las resultas del proceso.

**QUINTO.** – En relación con pretensión sexta, deberá atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., toda vez que la parte interesada deberá agotar el trámite de requerir la información que necesita a través del derecho de petición, como lo consagra la parte final del inciso 2º del artículo 173 ibídem, y en caso de haberlo hecho presentará la negativa dada por la entidad que corresponda. Igualmente deberá adecuarla por cuanto la misma no hace parte de las resultas del proceso.

**SEXTO.** – Sin ser requisito de admisibilidad, deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020). Ello si pretende que el abonado electrónico suministrado sea tenido en cuenta para efecto de notificaciones de aquel.

**SÉPTIMO.** – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda tiene dichas características y no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando

más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

**OCTAVO.** – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**330123fb8a488bf1b0aaa545d5ed5edf82bf32ae9b1889cb6c3811570f271ad**

**0**

Documento generado en 01/07/2021 01:15:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**